República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Resolución contrato (art 1546 CC) de menor cuantía
Demandante: Alidia Soler Vargas
Demandados: Carlos Humberto Díaz Martínez, Sandro y Oscar Zambrano Salazar
Radicado: 730434089001 **2020 00139** 00.

Asunto. **Auto atiende solicitudes presentadas por las partes.**

Se encuentra al despacho para resolver memoriales electrónicos del 21 de septiembre de 2022 y del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual los abogados de las partes presentaron solicitudes relacionadas con la prórroga para el cumplimiento de una carga procesal y la sustitución de un poder.

Visto el expediente, se evidenció que el doctor CAMILO E. DELGADO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandada, mediante correo electrónico presentó al Juzgado una solicitud de aplazamiento de la fecha límite para cumplir con la carga procesal impuesta en la audiencia de conciliación del pasado 17 de junio de 2022. Señala el abogado Delgado Herrera, que la falta de cumplimiento en la orden impartida por el Juzgado no se ha materializado porque *(…) "los tramites previstos para llevarse a cabo la verificación y corrección del área y linderos del terreno anteriormente referenciado para efectos catastrales, el IGAC (Instituto Geográfica Agustín Codazzi) no dio respuesta en el término oportuno a los derechos de petición presentado por mi representado CARLOS HUMBERTO DIAZ MARTINEZ, razón por la cual tuvo que acudir a Acción de tutela, donde si bien el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Ibagué no tuteló los derechos reclamados, provocó que el IGAC diera respuesta a lo peticionado como se acredita con los documentos anexos a la presente solicitud, realizando una serie de solicitudes documentales, las cuales, en aras de la lealtad procesal, permiten sustentar las razones por las cuales no ha sido posible cumplir con el plazo establecido en la mencionada diligencia, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, pese a los esfuerzos de mis representados…"*.

Por su parte, el doctor CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, en representación de la parte demandante, allegó memorial electrónico del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual presentó el poder conferido por la demandante señora ALIDIA SOLER VARGAS, sustitución de poder que se fundamenta en la renuncia al poder presentada por el anterior abogado doctor JHONATTHAN MATERÓN ARIZA. Visto el expediente, obra en el folio digital no. 32 el paz y salvo suscrito por el abogado MATERÓN ARIZA, donde informa que renuncia al poder conferido estando con la demandante a paz y salvo por los servicios profesionales prestados dentro del presente proceso.

Analizado lo anterior, el Juzgado precisa al respecto que, la intención principal de las decisiones proferidas por los Jueces de la República, en el ejercicio de su función judicial tiene como objetivo la de dirimir los conflictos que se suscitan entre las personas que hacen parte de una comunidad, providencias que buscan con lo decidido mantener la sana y pacífica convivencia, razón por la cual en principio son de obligatorio cumplimiento máxime si se ha pactado un plazo para el efecto, sin embargo, es sabido que en ocasiones por razones que se escapan a la voluntad de las partes, el cumplimiento de lo pactado se torna de difícil cumplimiento como lo presentó el abogado Delgado Herrera y que de por recibido el Juzgado, pero, como quiera que se trató de un plazo que se fijó de común acuerdo entre las partes, se hace necesario acudir al concepto de la parte demandante para que se pronuncie al respecto y con ello decidir lo pertinente, destacando que, como quiera que la petición data del mes de septiembre de 2022, se ordenará requerir al

abogado para que: *primero*, informe al Juzgado si a la fecha ya se cumplió con la carga procesal impuesta en la audiencia del 17 de junio de 2022, *y segundo*, en caso de no haberse materializado el asunto, corra traslado de su petición al correo electrónico del abogado de la parte demandante (carlosbuitrago09@hotmail.com), para que en el término que señala el Artículo 110 del CGP en concordancia con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se pronuncie al respecto.

Ahora bien, con relación al reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandante, verificada la renuncia al poder y el paz y salvo allegado por el anterior abogado doctor Materón Ariza, constatados los requisitos formales del poder allegado, el Juzgado considera procedente acceder al reconocimiento judicial solicitado por el doctor CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, para que en adelante represente los intereses de la señora ALIDIA SOLER VARGAS, conforme los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima:

RESUELVE:

Primero: **REQUERIR** al doctor CAMILO E. DELGADO HERRERA, apoderado judicial de la parte demandada, para que, informe al Juzgado si a la fecha ya se cumplió con la carga procesal impuesta en la audiencia del 17 de junio de 2022, *y segundo*, en caso de no haberse materializado el asunto, corra traslado de su petición al correo electrónico del abogado de la parte demandante (carlosbuitrago09@hotmail.com), para que en el término que señala el Artículo 110 del CGP en concordancia con lo previsto en el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se pronuncie al respecto.

Segundo: **RECOCER PERSONERÍA** jurídica al doctor CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, para que en adelante represente los intereses de la señora ALIDIA SOLER VARGAS, conforme los términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020